



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“LA RABONA”

Número R-MEM-CM-018-2018.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha cuatro (04) de octubre del año 2012, la sociedad comercial **INEX, INGENIERIA Y EXPLORACION, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, y domicilio para recibir notificaciones en la avenida John F. Kennedy, Esq. Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 6-I-4, Urbanización Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **ING. FELIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 38, Edif. Escorial, Apto. A-21, Ensanche Piantini, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo, denominada “**LA RABONA**”, ubicada en la Provincia: **La Vega**; Municipio: **Jarabacoa**; Secciones: **La Estancia y El Corocito**; Parajes: **Juanita Álvarez, Barcón, Los Hoyitos, Las Animas, La Rabona, La Ciénaga, Mata Cadillo, Las Guazumitas, Alto Viejo y La Piñita**; con una extensión superficial original de mil trescientas noventa y tres punto veinticinco (1,393.25) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante Asamblea Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero del 2014, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.**, modificó el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de “**GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**”.



Registrado el 24 de mayo del 2018
Por Porfiria Peguero
Libro Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (TS)
Folio (s) 0962/2018
o/o may 2018
Registraduría Pública de Derechos Mineros

Registrado el 24 de mayo del 2018
Por Porfiria Peguero
Libro Solicitudes (S9)
Folio (s) 0160/2012
o/o may 2018
Concesión de Exploración Minera “**LA RABONA**”
Registraduría Pública de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (III): Que mediante instancia de fecha veintisiete (27) de junio del año 2016, la sociedad **GOLDQUEST DOMINICANA S.R.L.**, realizó una reducción del área de su solicitud de concesión denominada “**LA RABONA**”, a los fines de dar cumplimiento al oficio No. DGM- 1778, de fecha diecisiete (17) de junio del 2016, de la Dirección General de Minería, quedando su área de forma definitiva en una extensión superficial en mil trescientas noventa punto setenta y cinco (1,390.75) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

CONSIDERANDO (VI): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.



CONSIDERANDO (VIII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571, de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme lo establecido en la certificación No. 4264, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-0783-2018, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), remite a este Ministerio de Energía y Minas, con su recomendación de la solicitud de concesión para exploración de Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo denominada **“LA RABONA”**, ubicada en la Provincia: **La Vega**; Municipio: **Jarabacoa**; Secciones: **Jumunuco, Estancita y Corocito**; Parajes: **Llano del Higo, Llano de Jumunuco, Las Cabirmas, Boma, Arroyo Verraco, Las Animas, Mata Cadillo, Los Auquelles, Los Hoyitos, Balcón de Estancita, La Peña, Las Taranas, Corocito, La Estancita y Juana Álvarez**; con una extensión superficial de mil trescientas noventa punto setenta y cinco (1,390.75) hectáreas mineras, a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe a través de la comunicación No. INT-MEM-2018-1178, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual concluye estableciendo *“que es posible continuar con las tramitaciones de la solicitud de exploración LA RABONA atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera No. 146-71 y su Reglamento de Aplicación No. 207/98”*.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración emitió el informe No. MEM-DAF-I-014-18, de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil dieciocho (2018), el cual hizo constar que *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial GoldQuest Dominicana, SRL., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de exploración minera denominada “LA RABONA”*.



CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que los mismos cumplen con los requisitos técnicos, legales, y de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

CONSIDERANDO (XIV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XV): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley



Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La certificación No. 4264, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La comunicación No. DGM-1778, de la Dirección General de Minería, de fecha diecisiete (17) de junio del 2016, de la solicitud de reducción.



VISTO: El oficio No. DGM-0783, de remisión de la Dirección General de Minería de la concesión para exploración minera “**LA RABONA**”, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Informe No. INT-MEM-2018-1178, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Informe No. MEM-DAF-I-014-2018, de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo denominada “**LA RABONA**”, ubicada en la Provincia: **La Vega**; Municipio: **Jarabacoa**; Secciones: **Jumunuco, Estancita y Corocito**; **Parajes:** Llano del Higo, Llano de Jumunuco, Las Cabirmas, Boma, Arroyo Verraco, Las Animas, Mata Cadillo, Los Auquelles, Los Hoyitos, Balcón de Estancia La Peña, Las Taranas, Corocito, La Estancia y Juana Álvarez; con una extensión superficial de mil trescientas noventa punto setenta y cinco (1,390.75) hectáreas mineras, cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto Referencia (P.R.) marcado de igual manera que Punto de Partida. Este Punto de Referencia se encuentra ubicado en las coordenadas UTM, con Datum NAD27, zona 19: 322,615 mE / 2,116,570 mN, a una distancia de 60 metros y rumbo S 55° 00’ E al centro de la intersección (CP) formada por el puente sobre la carretera Jarabacoa-La Cidra con el Río Yujo.

El Punto de Partida (P.P.) está marcado con las iniciales PP, consiste en monumento de un tubo de PVC de dos (2”) pulgadas de diámetro y de



aproximadamente 24” pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavos de pulgadas (3/8”) en el centro y pintado de rojo. Este Punto de Partida se encuentra ubicado en las coordenadas UTM, con Datum NAD27, zona 19: 322,559 mE / 2,116,589 mN, a una distancia de 59.1 metros con Rumbo Magnético N 71° 15’ W del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con cuatro (04) visuales siguiente:

VISUAL	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 71° 15' W	00° - 00'	59.1
PR-V1	S 30° 00' E	221° - 15'	25
PR-V2	S 35° 00' W	286° - 15'	21
PR-V3	S 72° 00' W	323° - 15'	30
PR-CP	S 55° 00' E	196° - 15'	60

Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	S	339
1-2	W	559
2-3	N	1,750
3-4	W	500
4-5	N	500
5-6	W	1,500
6-7	N	500
7-8	W	1,000
8-9	N	2,000
9-10	E	1,500
10-11	S	500
11-12	E	1,000
12-13	S	500
13-14	E	2,500
14-15	S	500
15-16	E	500
16-17	S	500
17-18	E	1,000
18-19	S	500
19-20	E	500
20-21	S	1,000

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
21-22	W	500
22-23	S	450
23-24	W	500
24-25	N	1,450
25-26	W	1,000
26-27	N	500
27-28	W	500
28-29	N	500
29-30	W	1,500
30-31	S	1,000
31-32	E	500
32-33	S	500
33-34	E	1,000
34-35	S	500
35-36	E	500
36-37	S	500
37-38	E	990
38-39	S	500
39-40	W	240
40-41	S	250
41-1	W	2,191

Superficie: 1,390.75 hectáreas mineras.



SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

1. Mapeo geológico general.
2. Geoquímica de rocas.
3. Análisis químicos.
4. Inventario ambiental.
5. Geoquímica de suelo.
6. Interpretación
7. Informe semestral.
8. Informe anual.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: **LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.



QUINTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades,



forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y



supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SEPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones



de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971, su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, del veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

DR. ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas

AEIC/rp/cr.-



Registrado el 24 de Mayo del 2018
Por Porfiria Peguero
Libro Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficios (TS)
Folio(s) 0062/2018
p/o fmg.ing.
Registraduría Pública de Derechos Mineros

Registrado el 24 de Mayo del 2018
Por Porfiria Peguero
Libro Solicitudes (S9)
Folio(s) 0160/2012
p/o fmg.ing.
Registraduría Pública de Derechos Mineros